



Riohacha D. T. C., 28 de septiembre de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ALCIDES LAGOS DUARTE
Demandado:	APUESTAS LAS MARGARITAS
Radicación:	44-001-40-03-001-2016-00102-00

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y el memorial que allega la parte demandante, se observa que hubo error aritmético en auto del veintiséis (26) septiembre del 2.016, a través del cual se levantó medida cautelar, toda vez que en auto citado se incorporó el radicado 44-001-40-03-001-2011-00525-00 siendo correcto el 44-001-40-03-001-2016-00102-00.

Por lo anterior, y en concordancia con el artículo 286 del C. G. del P. que reza: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”*, esta Agencia Judicial ordenará la corrección del auto fechado del veintiséis (26) septiembre del 2.016, y en consecuencia remitirá los oficios correspondientes.

Con base en lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Corrijase el auto de fecha veintiséis (26) septiembre del 2.016, en lo que tiene que ver con la referencia de la providencia en mención la cual quedara de la siguiente manera:

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ALCIDES LAGOS DUARTE
Demandado:	APUESTAS LAS MARGARITAS
Radicación:	44-001-40-03-001-2016-00102-00

SEGUNDO: Oficiese nuevamente a las entidades financieras con los datos correctos para el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que la entidad demandada, APUESTAS LAS

Gtz.Ro



MARGARITAS S.A.S., identificado con Nit 825.000.171-4, tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorro, CDT o cualquier otro título comercial en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, sucursal Riohacha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa1b04708f338a8abb3cba241e71352c7278c18c9e48d4a73d1a845f050c4f
91

Documento generado en 28/09/2021 05:15:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>